



Mendoza, 11 de Noviembre de 2025.

RESOLUCIÓN N° 461/25 DIRECCIÓN DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 104/25 DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

VISTO:

El Expediente N° EX-2025-01727218- -GDEMZA-MINERIA caratulado "NORMA REGLAMENTARIA MINAS DE 3RA CATEGORÍA - INFORME DE PARTIDA" y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Conjunta N°106/25 D.M. y N°36/25 D.P.A.-actual Dirección de Gestión y Fiscalización Ambiental-, obrante en orden 18, se dispuso la instrumentación de un procedimiento excepcional y transitorio tendiente a regularizar la situación administrativa y ambiental de todas aquellas minas de tercera categoría y/o plantas de tratamiento en actividad, que carecieran de inscripción legal y/o de la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental.

Que dicha medida encuentra sustento en los principios de razonabilidad, legalidad y economía procesal administrativa, consagrados en la Ley de Procedimientos Administrativos y en la normativa minera vigente.

Que, se advierte que los presupuestos fácticos y jurídicos que motivaron la implementación del Informe de Partida, a saber, la existencia de explotación actual, conforme lo establece el Decreto N°2.109/94, aún se encuentran presentes en numerosos casos de minas de tercera categoría y plantas de tratamiento. En virtud de ello, y atendiendo a los principios de continuidad administrativa, razonabilidad y legalidad, previstos en la normativa vigente, deviene jurídicamente procedente la extensión del plazo originalmente establecido para la presentación de dicho informe, por subsistir las condiciones materiales y jurídicas que dieron origen a su dictado, en los términos y alcances de la legislación citada.

Que la antedicha Resolución Conjunta fue oportunamente avalada por Fiscalía de Estado y sin observaciones de legalidad, conforme consta en orden 15, lo que otorga plena validez jurídica y respaldo institucional al acto administrativo en cuestión.

Que asimismo, en autos consta que la mencionada Resolución Conjunta fue debidamente publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza N°32.320, cumpliendo de ese modo con el requisito de publicidad de los actos administrativos, conforme lo previsto en los artículos 104,105 y concordantes de la Ley de Procedimiento Administrativo N°9.003.

Que en dicha norma se fijó como plazo perentorio e improrrogable para la presentación el día 13 de



mayo de 2025.

Que conforme lo informado por el Área Técnica Ambiental de la Dirección de Minería y; la Dirección de Gestión y Fiscalización Ambiental en orden 22, en la práctica surge que, aún vencido el plazo originario de presentación establecido mediante resolución, en forma posterior a su vencimiento continúan ingresando informes de partida, lo que evidencia un interés real de los titulares mineros en ajustarse a la legalidad, pero también que el tiempo inicialmente previsto resultó insuficiente por la complejidad de la información requerida.

Que, en Orden N° 24 obra el Proyecto de Resolución Conjunta que contempla, por un lado, la prórroga del plazo para la presentación del Informe de Partida respecto de las minas de tercera categoría y de las plantas de tratamiento que aún no hubiesen cumplido con dicha obligación y; que se encuentren en actividad sin las autorizaciones correspondientes; y, por otro, la implementación de una inscripción provisoria en el Registro de Productores Mineros, supeditada a la evaluación y resolución final del Informe presentado por cada interesado.

Que en apoyo de todo lo expuesto, en Orden N°33 obra Dictamen de Fiscalía de Estado, en el cual, luego de un análisis exhaustivo del expediente y del proyecto de resolución ut supra mencionado, se emite visto bueno, considerando la ratificación por parte del organismo y que se continúe con el trámite correspondiente.

Que resulta necesario instrumentar mecanismos que permitan la regularización provisoria de los productores mineros que aún no cuentan con la aprobación definitiva del Informe de Partida, garantizando a la vez el cumplimiento de las exigencias establecidas por el Código de Minería de la Nación (Ley N° 1.919) y el Código de Procedimiento Minero de Mendoza (Ley N° 9.529).

Que la inscripción provisoria en el Registro de Productores Mineros constituye una herramienta de carácter transitorio y precario, destinada a facilitar el ordenamiento administrativo de las explotaciones de Minas de tercera categoría, sin que ello implique en modo alguno la aprobación del respectivo Informe de Partida, ni sustituya las evaluaciones técnicas y ambientales exigidas por la normativa vigente.

Que la medida propicia la formalización de los productores mineros y fortalece la supervisión por parte de la autoridad de aplicación, resguardando al mismo tiempo la seguridad jurídica y el principio de buena administración.

Finalmente, debe remarcarse que la Dirección de Minería, la Dirección de Gestión y Fiscalización Ambiental; y el Ministerio de Energía y Ambiente poseen facultades reglamentarias suficientes para dictar actos de alcance general que regulen plazos y condiciones procedimentales, sin alterar derechos sustantivos reconocidos por ley.

Que atento a lo expuesto y al dictamen de Asesoría Letrada que antecede, resulta oportuno,



conveniente y ajustado a derecho, prorrogar la aplicación de la Resolución N° 106/25 D.M. y N° 36/25 D.P.A (actual Dirección de Gestión y Fiscalización Ambiental), debiendo dictarse el acto administrativo correspondiente a tal efecto.

Por todo lo expuesto, teniendo en cuenta lo establecido en la Ley N° 5.961, Ley N° 9.501 y; en el marco de las atribuciones y de las funciones propias que le competen al Director de Minería a partir de la sanción de la Ley N° 9.529 y la designación establecida por Decreto N° 1.259/2024 demás normas vigentes y aplicables, como así también al Director de Gestión y Fiscalización Ambiental de conformidad a lo dispuesto por el Decreto N° 820/2006 y demás normas vigentes y aplicables; es que:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE MINERÍA**Y****EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y
FISCALIZACIÓN AMBIENTAL****RESUELVEN:**

Artículo 1: PRORRÓGUESE en todos sus términos la vigencia de la Resolución Conjunta N° 106/25 D.M. y N° 36/25 D.P.A (actual Dirección de Gestión y Fiscalización Ambiental) , ampliándose por el plazo de treinta (30) días hábiles a partir de la notificación por edictos de la presente, a efectos de la presentación de Informe de Partida por parte de los titulares de minas de tercera categoría (canteras) que se encuentren actualmente en explotación, y de titulares de Plantas de Tratamiento o de Beneficio de Minerales, ubicados en la Provincia de Mendoza, conforme a los términos de la resolución previamente citada.

Artículo 2: HÁGASE SABER que la presentación del INFORME DE PARTIDA deberá realizarse mediante formulario creado a tal efecto y por medio de sistema TICKETS de la Dirección de Minería, al cual podrá acceder mediante el siguiente enlace:
<https://www.mendoza.gov.ar/mineria/formularios/>.

Artículo 3: TÉNGANSE por presentados, a los fines de la prosecución y celeridad del trámite a favor del administrado, los Informes de Partida ingresados con posterioridad al vencimiento del plazo establecido por la Resolución Conjunta N° 106/25 D.M. y N° 36/25 D.P.A., sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder.

Artículo 4: **DISPÓNGASE** que, en caso de que el interesado efectúe la presentación del Informe de Partida correspondiente, quedará habilitado para solicitar la inscripción provisoria en el Registro de Productores Mineros, trámite que deberá gestionarse ante la Oficina del Área de Desarrollo Sostenible. Dicha inscripción se realizará a través del siguiente link https://ticketsform.mendoza.gov.ar/ticketsform/com.tickets.responderformulario?MINERIA_INS_CRICION_PRODUCTORES y; tendrá carácter provisoria, condicionada y no implicará, en ningún caso, la aprobación del mencionado Informe de Partida, quedando expresamente sujeta a la posterior resolución que se dicte sobre su aprobación definitiva. En caso de rechazarse el Informe de Partida, la inscripción provisoria quedará automáticamente sin efecto, procediéndose a su baja de pleno derecho.

Artículo 5: **PUBLÍQUESE** la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza, conforme a lo establecido en los artículos 104, 105 y concordantes de la Ley N° 9.003.

Artículo 6: **ARCHÍVESE** en el registro de resoluciones de la Dirección de Minería y de la Dirección de Gestión y Fiscalización Ambiental.



Gobierno de la Provincia de Mendoza
República Argentina

**Hoja Adicional de Firmas
Resolución Importada Firma Conjunta**

Número:

Mendoza,

Referencia: Res. Prórroga Inf. Partida

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.